

## Tratamiento - Control y registro de llamadas.

<b>Base jurídica</b>	RGPD: 6.1.c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.  – Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.
<b>Fines del tratamiento</b>	Control y registro de las llamadas efectuadas a los centros de control de la entidad.
<b>Colectivo</b>	Personas físicas o representantes de personas jurídicas cuyos datos estén relacionados con el tratamiento: Empleados; Clientes y usuarios.
<b>Categoría de datos</b>	Datos de carácter identificativo: Teléfono y voz.
<b>Categoría destinatarios</b>	No se cederán datos a terceros salvo obligación legal.
<b>Transferencias internacionales</b>	No están previstas transferencias internacionales de los datos.
<b>Plazo de supresión</b>	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
<b>Medidas de seguridad</b>	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de ADIF-Alta Velocidad.
<b>Entidad responsable</b>	Entidad pública empresarial ADIF-Alta Velocidad.